

2100

Bogotá D.C., jueves, 15 de febrero de 2024



Al responder cite este Nro.  
20242100014152

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Correo electrónico: [j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quimbaya, Quindío

Radicación ADR	20236100150961
Proceso	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL-SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
Demandante	MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO RAMOS, MARIA JANET RAMOS OSORIO Y DANIEL GUERRERO RAMOS
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Referencia Proceso	No. 63-594-4089-002-2023-00412-00

**ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.674 expedida en Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional N° 134.990 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 782 del 28 de noviembre de 2023, posesionada mediante Acta No. 087 del 01 de diciembre de 2023, debidamente facultada por el acta en mención, como consta en los documentos anexos al presente escrito<sup>1</sup>, obrando en nombre y representación judicial de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, me dirijo a su Despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**I. DE LAS FACULTADES PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO**

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se permite emitir pronunciamiento frente al proceso en mención atendiendo al contenido del inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que expresamente el código señala:

*“(…) En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el*

<sup>1</sup> Anexo 1. Representación Judicial Jefe Oficina Jurídica

*Desarrollo Rural (Incoder) (...) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”*

## II. CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En virtud del Decreto 2365 de 2015 por medio del cual se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones, y con ocasión a las facultades extraordinarias que otorgó al Presidente de la República el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, se crea la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, cuyo objeto es:

*“ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.*

En este sentido, la ADR, por disposición de lo establecido en los numerales 3 y 10 del artículo 20 del Decreto Ley 2364 de 2015 tiene entre otras, las funciones de: i) diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural; y, ii) determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, además de coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que por disposición del artículo 14 de la Ley 41 de 1993, esta Agencia en la actualidad es el organismo executor de los Distritos de Adecuación de Tierras, si bien, el citado artículo hace referencia al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras HIMAT, en el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 99 de 1993 el HIMAT se denominó INAT, y en virtud del artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 todas las referencias que hagan las disposiciones legales en virtud de este último, deberán entenderse referidas al antiguo INCODER hoy en el marco de lo atribuible a la ADR.

## III. PRONUNCIAMIENTO

Mediante Resolución 1275 de 27 de octubre de 2016 el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en liquidación, transfirió a título gratuito el derecho de dominio y posesión de los distritos de riego de pequeña escala a la Agencia de Desarrollo Rural y, mediante la Resolución 1415 del 30 de noviembre de 2016, transfirió a título gratuito el derecho de dominio y posesión sobre los siguientes distritos de adecuación de tierras a gran escala: “Roldanillo, la Unión, Toro – RUT, la Doctrina, Santa Lucía, Valle del Sibundoy, Montería – Mocarí, Repelón, Manatí, Zulia, Agregó, Lebrija, Río Frio, Aracataca, Tucurínca, María la Baja, Chicamocha, y Firavitova”, así como los proyectos de Tesalia -Paicol, Ranchería y el Triángulo del Tolima.

Precisado lo anterior, una vez realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR<sup>2</sup>- se verificó el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble que se pretende adquirir mediante prescripción adquisitiva del dominio, y se validó la siguiente información:

-Inmueble rural con matrícula inmobiliaria No. 280-26450, predio denominado “TC VEREDA GUAIMARAL” ubicado en la vereda Quimbaya, en el municipio de Quimbaya, en el departamento del Quindío.

Así las cosas, esta Agencia se permite establecer que, el predio objeto del presente proceso, no tiene distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras administradas por la entidad.

Por lo expuesto, en el marco de nuestras funciones y competencias no existen argumentos adicionales para realizar pronunciamiento diferente al ya mencionado.

En los anteriores términos, Señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

**SARMIENTO** Firmado digitalmente  
por SARMIENTO  
**ZARATE ANA** ZARATE ANA CATALINA  
**CATALINA** Fecha: 2024.03.12  
12:33:17 -05'00'

**ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE**

Jefe de la Oficina Jurídica

Agencia de Desarrollo Rural

Anexos: Trece (13) folios que contienen: 1) Resolución de nombramiento número 782 del 28 de noviembre de 2023, 2) Acta de posesión 087 del 1 de diciembre de 2023 y, 3) Resolución 016 de 2016, cédula y tarjeta profesional 4) Consulta – Ventanilla Única de Registro.

Copia: N/A

Elaboró: María Camila Peñuela Echeverri – Contratista Oficina Jurídica - ADR

Revisó: Luis Carlos J. Rojas – Contratista Oficina Jurídica – ADR

Karina Reyes - Contratista Oficina Jurídica – ADR

Aprobó: Ana Catalina Sarmiento Zárate; Jefe Oficina Jurídica - ADR

---

<sup>2</sup> Anexo 2. Consulta VUR - Matricula Inmobiliaria No 280-26450

**ACTA DE POSESIÓN No.**

**0 8 7**

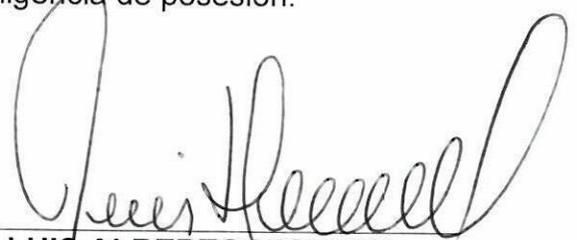
En la ciudad de Bogotá D.C., el viernes 1 de diciembre de 2023, se presentó ante el Despacho de la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural la señora **ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.517.674, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06 de la planta de personal de la entidad, ubicado en la Oficina Jurídica, en el cual fue nombrada mediante Resolución No.782 del 28 de noviembre de 2023.

Prestó el juramento ordenado por el inciso segundo del artículo 122 de la Constitución Política y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna s para el desempeño de empleos públicos.

Se firma por quienes intervinieron en la presente diligencia de posesión.



**ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE**  
La Posesionada



**LUIS ALBERTO HIGUERA  
MALAVER**  
Presidente ADR

**RESOLUCIÓN NÚMERO 782 DE 28 NOV. 2023**

*Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un empleo de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las señaladas en el numeral 23 del artículo 11 del Decreto - Ley 2364 de 2015, el último inciso del artículo 2.2.5.1.1 y el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece:

*"(...) los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo se hará hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".*

Que el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado en los términos del artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala lo siguiente:

*"Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*

Que mediante Resolución No. 765 del 21 de noviembre de 2023 se encargó en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina, Código G1, Grado 06 de la de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicado en la Oficina Jurídica, al funcionario **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.371.557, quien ejerce el cargo de Vicepresidente de Agencia, Código E2, Grado 04 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone: *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que atendiendo las necesidades del servicio, se hace necesario proveer definitivamente el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina, Código G1, Grado 06 de la de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicado en la Oficina Jurídica.

Que de conformidad con el análisis efectuado por la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Desarrollo Rural, la señora **ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.674, cumple con los requisitos para ejercer el cargo denominado Jefe de Oficina, Código G1, Grado 06 de la de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicado en la Oficina Jurídica.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un empleo de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural*"

Que para efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto 1083 de 2015, de tal manera que se publicó la hoja de vida de la señora **ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE** en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en virtud de la provisión definitiva del empleo de Jefe de Oficina, Código G1, Grado 06 de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicado en la Oficina Jurídica, se dará por terminado el encargo del funcionario público **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar el encargo conferido al funcionario **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.371.557, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina, Código G1, Grado 06 de la de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicado en la Oficina Jurídica, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

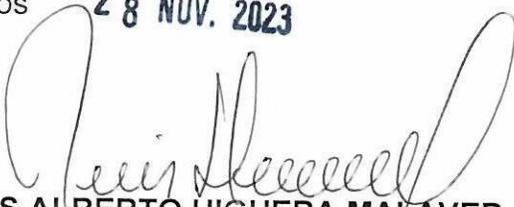
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar con carácter ordinario a la señora **ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.674, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina, Código G1, Grado 06 de la de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicado en la Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección de Talento Humano comunicará la terminación del encargo al funcionario **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ** y el nombramiento ordinario a la señora **ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **2 8 NOV. 2023**

  
**LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER**  
Presidente Agencia de Desarrollo Rural

Aprobó: Javier Alex Hurtado Malagón – Secretario General   
Revisó: Diana Ortiz Juliao – Dirección de Talento Humano   
Proyectó: Nicolas Romero Sáenz – Secretaría General   
Angélica del Pilar Gutiérrez Ortiz – Dirección de Talento Humano 

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE

( 01 JUL. 2016 )

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

*2016/07/01*

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

DWJ

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4 Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

**PÁRAGRAFO.**-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

**ARTÍCULO 2º.**- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

*01/07/16*

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

**PÁRAGRAFO.-** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

**ARTÍCULO 3º.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

**ARTÍCULO 5º.-** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

*[Handwritten signature]*

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

**ARTÍCULO 6°.-** Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

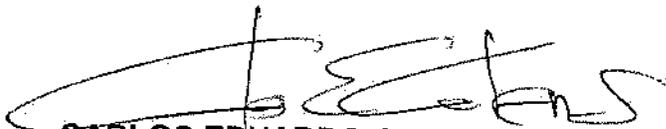
**ARTÍCULO 7°.-** En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

**ARTÍCULO 8°.-** Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

**ARTICULO 9°.-** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 JUL. 2016**



**CARLOS EDUARDO GECEM SARMIENTO  
PRESIDENTE**

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual  
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual  
Revisó: Rosa María Laborde – Secretaría General



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.517.674**

**SARMIENTO ZARATE**

APELLIDOS  
**ANA CATALINA**

NOMBRES

*Ana Catalina Sarmiento Zarate*  
FIRMA



3203436124



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1979**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

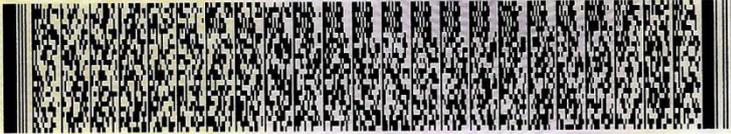
**1.62** **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**11-JUN-1999 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00753553-F-0052517674-20151006 0046774248A

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

312417182

257084

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134990-D1

Tarjeta No.

19/11/2004

Fecha de  
Expedición

29/07/2004

Fecha de  
Grado



ANA CATALINA  
SARMIENTO ZARATE

62617674

Cédula

GUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA  
Universidad

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of the Superior Council of the Judiciary.

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, matching the name of the lawyer, Ana Catalina Sarmiento Zarate.



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/02/2024

Hora: 01:30 PM

No. Consulta: 518539033

N° Matrícula Inmobiliaria: 280-26450

Referencia Catastral: 63594000200010140000

Departamento: QUINDIO

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: QUIMBAYA

Cédula Catastral:

Vereda: QUIMBAYA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: TC VEREDA GUAIMARAL

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 16/03/1979

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 13/03/1979

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

280-21815

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

## Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1370351	CÉDULA CIUDADANÍA	JOSE ALONSO RODRIGUEZ DUQUE	

## Complementaciones

I.- EN LA ESCRITURA #1.715 DE 29-12-78 DE LA NOTARIA 1 DE CARTAGO SE LES ADJUDICO A FERNANDO ETAYO SERNA UN LOTE DE 4 HECTAREAS, A LILIA SIERRA VDA. DE VELASQUEZ UN LOTE DE 3 HECTAREAS 342 METROS CUADRADOS A GILBERTO, BEATRIZ ELENA, AUGUSTO Y ESTHER ZENOBIA VELASQUEZ SIERRA UN LOTE DE 2 HECTAREAS, QUE EN CONJUNTO SUMAN 9 HECTAREAS 342 METROS CUADRADOS.- LOS PARTIDORES ADQUIRIERON UN LOTE DE 6 HECTAREAS 4.000 METROS CUADRADOS.--- EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION FUE ADQUIRIDO ASI: EN LA SUCESION DE ESTHER SERNA DE VELASQUEZ CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JDO. PCUO. DEL CTO. DE CARTAGO EN SENTENCIA DE 24-11-65, REGISTRADA EL 06-12-65, SE LES ADJUDICO A PEDRO JOSE VELASQUEZ PIEDRAHITA UNA CUOTA DE \$30.000.00 A JAIME Y JOSE JAMES VELASQUEZ SERNA UNA CUOTA DE \$15.000.00 PARA CADA UNO SOBRE UN AVALUO DE \$60.000.00 EN UN LOTE DEL CUAL HACE PARTE EL DE CUYA TRADICION SE TRATA.--- EN LA SUCESION DE JAIME VELASQUEZ SERNA, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JDO. 2 CIVIL MPAL. DE CARTAGO EN SENTENCIA DE 16-02-67, REGISTRADA EL 06-03-67, SE LES ADJUDICO A LILIA SIERRA VDA. DE VELASQUEZ UNA CUOTA DE \$8.000.00 A BEATRIZ ELENA, GILBERTO HONORIO, JORGE AUGUSTO Y ESTHER ZENOBIA VELASQUEZ SIERRA UNA CUOTA DE \$12.000.00 SOBRE UN AVALUO DE \$20.000.00 DADO A UNA CUARTA PARTE DEL INMUEBLE EN REFERENCIA.--- POR ESCRITURA #90 DE 22-01-68 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGO, REGISTRADA EL 31-01-68, JOSE JAMES VELASQUEZ SERNA VENDIO A FERNANDO ETAYO SERNA EN \$15.000.00 SU DERECHO.--- POR ESCRITURA #89 DE 22-01-68 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGO, REGISTRADA EL 01-02-68, PEDRO JOSE VELASQUEZ PIEDRAHITA VENDIO A FERNANDO ETAYO SERNA Y LILIA SIERRA VDA. DE VELASQUEZ EN \$40.000.00 CON LA MITAD DEL INMUEBLE.-

## Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO, DE UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE CINCO (5 HAS), CON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (342 M2), ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE MAURICIO GOMEZ, POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE JUAN GARCIA; POR EL ORIENTE, CON PROPIEDADES DE JUAN GARCIA Y DE ANTONIO SANCHEZ Y POR EL SUR, CON EL LOTE ADJUDICADO EN ESTA PARTICION A FERNANDO ETAYO SERNA.-

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		16/07/2011	2011-280-3-1724	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
12	1	009048	10/08/2015	2015-280-3-724	SE CORRIGE EL APELLIDO DEL SEÑOR JOSE ALONSO, SI VALE ART 59 ELY 1579/2012.	
13	1	02023	10/08/2015	2015-280-3-724	SE CORRIGE EL APELLIDO DEL SEÑOR JOSE ALONSO, SI VALE ART 59 ELY 1579/2012.	

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.